

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO

REPRESENTACIÓN LEGAL Y RELACIONES DE CUIDADO EN NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CLUBES DE FÚTBOL PROFESIONALES  
ECUATORIANOS

Alex Gabriel Ruiz Reyes

DIRECTOR: Giovanni Cárdenas G

Quito, D.M., 2023

**Resumen:**

El presente proyecto analiza y estudia la figura de la patria potestad, la representación legal y las relaciones de cuidado de los niños, niñas y adolescentes en los clubes de fútbol profesional ecuatorianos, se revisa si existen derechos vulnerados a consecuencia del desarrollo de actividades dentro de los clubes y cuáles son las garantías que existen previo a las supuestas vulneraciones.

Como primer punto se desarrolla una introducción doctrinal, histórica basada en la normativa ecuatoriana, con base en los conceptos de patria potestad y representación legal. Posteriormente se revisa la estructura y el funcionamiento de los clubes de fútbol ecuatorianos, si estos contemplan derechos de los niños, niñas y adolescentes en función de sus actividades y si recogen con base en normativa algún aspecto legal sobre el cuidado de estos. Como conclusión, se trata de determinar si existen derechos vulnerados; a quién corresponde la responsabilidad en cuanto a la representación legal y la patria potestad en las actividades realizadas de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al club de fútbol; si existe una responsabilidad por parte de los clubes de fútbol; y, cuáles son las medidas que se han adoptado para estas situaciones.

**Palabras clave:**

Club de fútbol, Patria potestad, Representación legal, Responsabilidad, Cuidado, Desarrollo integral, Corresponsabilidad, Responsabilidad, Tuición.

**Abstract:**

This project analyzes and studies the figure of parental authority, legal representation and care relations of children and adolescents in Ecuadorian professional soccer clubs, reviewing whether there are rights violated as a result of the development of activities within the clubs and what are the guarantees that exist prior to the alleged violations.

As a first point, a doctrinal and historical introduction is developed based on Ecuadorian regulations, based on the concepts of parental authority and legal representation. Subsequently, the structure and operation of Ecuadorian soccer clubs is reviewed, whether they contemplate the rights of children and adolescents in terms of their activities and whether they include any legal aspect on the care of children and adolescents based on regulations. In conclusion, the aim is to determine if there are violated rights, and who is responsible for the legal representation and parental authority in the activities carried out by the children and adolescents belonging to the soccer club, if there is a responsibility on the part of the soccer clubs and what measures have been adopted for these situations.

**Keywords:**

Soccer club, Parental authority, Legal representation, Responsibility, Care, Integral development, Co-responsibility, Responsibility, Guardianship.

## ÍNDICE

Introducción.....	5
Capítulo 1: Patria potestad y funcionamiento de los clubes de futbol profesional .....	6
1.1.Aspectos generales.....	6
1.2.Contenido de La patria potestad .....	8
1.3.Titularidad y ejercicio de la patria potestad.....	10
1.4.Pérdida, suspensión y limitación de la patria potestad .....	12
1.5.Los clubes de futbol profesional en el Ecuador .....	14
1.5.1. Estructura y funcionamiento de los clubes de futbol profesional .....	18
1.5.2. Interés superior del niño en el desarrollo de actividades en los clubes de futbol profesional .....	24
Capítulo 2: Responsabilidad jurídica por la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes sin la correcta representación legal .....	26
2.1. Derechos y obligaciones dentro del ejercicio de la patria potestad .....	29
2.1.1. Cuidado, crianza de niños y adolescentes .....	31
2.1.2. Educación y salud de niños y adolescentes .....	35
2.2. Garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de los clubes de futbol profesional.....	38
2.3. Responsabilidad de clubes de futbol profesional respecto a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al club.....	40
Conclusiones.....	41
Recomendaciones .....	42
Bibliografía.....	43

## **Introducción**

El fútbol en el Ecuador tiene una evolución importante en los últimos años, con una estadística avanzada a nivel futbolístico nacional e internacional. Dentro del fenómeno del fútbol existe un tema principal: el reclutamiento de niños y adolescentes para su formación como jugadores profesionales dentro de un club de fútbol, fenómeno que provoca que muchos jóvenes a tempranas edades dejen su hogar en busca de un sueño: ser jugador de fútbol profesional y consolidarse como tal.

Estos jóvenes en muchas ocasiones quedan a la deriva y son vulnerables de muchas formas ya que las condiciones en las que migran a otras ciudades, para entrar en equipos de gran nombre y popularidad. Incluso sus padres y madres ven como una opción de proyecto de vida futura sin pensar en los riesgos que esto implica.

La Constitución del Ecuador y el Código de Niñez y Adolescencia recogen los derechos de los niños y adolescentes; sin embargo, la falta de un ejercicio de la patria potestad y representación legal deja en indefensión a los niños y adolescentes que forman parte de los clubes.

En este trabajo de titulación se analizará los efectos de una falta de representación legal y ejercicio de patria potestad de los padres y madres que tengan hijos pertenecientes a clubes de fútbol profesional; se revisará la responsabilidad en la posible vulneración de los derechos, y la relación de cuidado que existe en los clubes de fútbol profesional. Además, se revisará el funcionamiento y regulación interna de los clubes de fútbol con el objetivo de determinar si existe responsabilidad jurídica y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, también enfocado en las garantías a la protección de estos derechos.

## **Capítulo 1: Patria potestad y funcionamiento de los clubes de futbol profesional**

### **1.1. Aspectos generales**

En este acápite se va a plantear el problema de investigación y aclarar los conceptos doctrinales y legales acerca la niñez con relación a su pertenencia a un club de futbol en el Ecuador. Se parte de los conceptos y definiciones de niño o niña que se recogieron en los Instrumentos Internacionales y de la normativa vigente en el Ecuador. Es importante entender y hacer referencia a las definiciones para dar un alcance más amplio al tema de investigación.

Según algunos conceptos anteriores ser niño implicaba estar en la etapa en la que, una vez superada, se llega a la madurez; es decir, se pensaba que la mayoría de edad conlleva una madurez incluida, y de esta manera se empieza a tratar a los niños como personas a las que se les prepara para la vida adulta, obligándoles a la adultez y creando una relación de poder en donde el adulto sabe más y el niño está vacío en todo sentido.

En esta concepción, el planteamiento es que los niños siempre serán personas en situación de vulnerabilidad y, por lo tanto, deben ser protegidos y cuidados, acciones que estarían bajo la responsabilidad de la familia.

Se enfatiza la ingenuidad y la bondad de los niños como una característica innata, por lo que se tiene que proteger del medio que lo pueda perturbar o dañar.

El concepto occidental moderno dominante desde el siglo XVIII establecía un imaginario de lo que son o deben ser los niños. Asignándoles una naturaleza específica, inocente, pero a la vez de ser carente, e incompleto (Trisciuzzi & Cambi, 1993).

“La concepción del niño como persona en desarrollo, ha sido una idea que ha aparecido periódicamente al considerar que es una etapa de la vida con cualidades exclusivas y únicas” (Sosa, pág. 65). Con esta conceptualización de lo que significa ser niño, se forman ciertas características que inciden en los Instrumentos Internacionales y en la normativa nacional que toman en cuenta los siguientes conceptos:

Según el artículo primero de la Convención sobre Los Derechos Del Niño le define como: “todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (UNICEF, 1989, art 1).

Respecto de la definición de niño, niña o adolescente el Código Civil Ecuatoriano señala:

Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos (C.C., 2022, art. 21).

En el mismo sentido, la normativa vigente indica que: “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años” (CONA, 2022, art. 4).

Respecto de los niños y adolescentes la Constitución ecuatoriana señala que son personas de atención prioritaria y establece que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (CRE., 2008, pág. art.35)

Es claro entonces que los niños y adolescentes son sujetos de derechos, pero que, además, son personas en situación de vulnerabilidad, y tanto la protección como el cuidado son una responsabilidad de los padres y de su entorno familiar.

Una vez definidos los conceptos de niñez y adolescencia en la normativa, se pasa a describir la situación de los niños y adolescentes pertenecientes a los clubes de fútbol en Ecuador.

Las nuevas modalidades deportivas evolucionan y el crecimiento a nivel mundial del rendimiento futbolístico profesional en los jóvenes demanda mucho esfuerzo de los clubes deportivos en el proceso de reclutamiento de nuevas promesas; es decir, que desde tempranas edades el futbolista debe prepararse y entrenar si quiere tener un futuro prometedor como jugador de fútbol, por esto los equipos de fútbol optan por contar con niños y adolescentes como parte de sus clubes.

La rápida comercialización del fútbol y su transformación en un mercado financiero lucrativo están llevando a algunos actores deportivos de alto rango a la explotación de niños con fines de lucro. Los incentivos están claros: solo en el mercado del fútbol europeo se movió la cifra de 25 000 millones de libras esterlinas y sus principales activos son jóvenes deportistas en situación de vulnerabilidad (Deloitte, 2019).

La realidad que se vive en la actualidad en cuanto a los niños y adolescentes dentro de los clubes de fútbol profesionales en el Ecuador es que las diferentes instituciones deportivas deciden capacitar y preparar a futbolistas desde tempranas edades, esto ha provocado que varios clubes comiencen a reclutar y tener dentro de su proyecto deportivo la participación de niños y adolescentes. Todo esto con la intención de beneficiarse de los resultados que darán en un futuro los niños, niñas y adolescentes, cuando sean futbolistas profesionales y generen ganancias para el club.

Claramente este proceso llevado a cabo por los clubes no contempla el aspecto jurídico, ya que en la mayoría de los clubes sus jugadores pertenecen a ciudades distintas a la de su nacimiento o vivienda, esto provoca que, en su mayoría, los niños salgan de sus hogares para poder entrenar en el club: dejen sus familias, cambien su residencia y cambien su estilo de vida.

Esta situación hace pensar que los niños y adolescentes quedan a cargo del club por lo que se analiza en esta investigación una responsabilidad de cuidado y se investiga cómo funciona el proceso de reclutamiento y la relación de tenencia de los niños y adolescentes.

Los clubes se fijan en un rendimiento deportivo y económico, dejando de lado conceptos legales, constitucionales e internacionales que existen en la norma previa, la cual nos indica los derechos de los niños, los derechos y obligaciones de los padres y las responsabilidades en caso de vulneración de derechos.

A continuación, se desarrollará el análisis conceptual jurídico para entender si existe una vulneración de derechos y a quién corresponde la responsabilidad de cuidado.

## **1.2. Contenido de La patria potestad**

Desde el derecho romano el *pater familias* tenía patria potestad sobre los hijos, adoptados y todos los descendientes, poseía un poder inmediato y perpetuo, le otorgaba la potestad de venderlos o castigarlos a su arbitrio, recibiendo tratos como cualquier bien, como sus esclavos o animales domésticos.

En la actualidad la doctrina ha definido la patria potestad como:

El conjunto de relaciones jurídicas existentes entre los padres y los hijos menores de edad no emancipados o mayores de edad incapacitados, que tienden a proteger los intereses de éstos, mediante la asunción por aquellos de las responsabilidades y decisiones más trascendentes (Acedo, 2013, pág. 213).

La patria potestad se puede definir como el poder que la ley otorga a los padres sobre los hijos menores de edad no emancipados para proveer a su asistencia integral. De todos modos, ha de tenerse presente que la patria potestad no solo cubre las necesidades jurídicas del menor si no, también, sus aspectos personales y patrimoniales. Por esta razón la doctrina más moderna la define como el poder global que la ley otorga a los padres sobre los hijos (Presas, 2013, pág. 23).

Encontramos una definición ligada a las referencias anteriores que menciona el Código de la Niñez y la Adolescencia:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley. (CONA., 2022, art.105)

Estas obligaciones principalmente se refieren al cuidado y a la crianza, esto lo determina la Constitución de la República.

La obligación de los padres y madres es dar seguridad y brindar los elementos necesarios para que los hijos estén cubiertos en cuanto a sus necesidades materiales y psicológicas. Para lograr cumplir con esta obligación es indispensable que los progenitores tengan bajo su cuidado físico a los hijos de otra manera será imposible cumplir con la obligación.

En la situación planteada, en el momento en que los hijos salgan del núcleo familiar ya se está vulnerando el principal derecho y la principal figura de la patria potestad que es el cuidado.

La patria potestad es intransmisible por lo que no cabe que ejerza la patria potestad otra persona mediante cesión de los progenitores; es irrenunciable puesto que ningún progenitor puede renunciar a ella; sin embargo, sí podrá privarles el Juez de ella en los casos previstos en la Ley. “Es imprescriptible, puesto que no prescribe ni caduca por el mero transcurso del tiempo, se ejerza o no, lo que no impedirá la privación de ella por abandono” (Presas, 2013, pág. 215).

El Código Civil Ecuatoriano también prevé este concepto y define a la patria potestad como: “el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia” (C.C., 2022, art. 283).

Ni los padres ni las madres pueden renunciar a la patria potestad de ninguna manera, se entiende por irrenunciable e intransferible salvo los casos que la misma ley prevé. En ese sentido los sujetos de la patria potestad son los hijos, los padres, y estos en conjunto.

De esta manera, se entiende que los niños deben ser cuidados por sus padres; es decir, madre o padre, son los que deben asumir la obligación en el cuidado y crianza de los hijos, puesto que está bajo su responsabilidad el velar por sus derechos y el goce de estos. En la problemática planteada se entiende que no se puede dar la patria potestad a los clubes de fútbol, debido al concepto de intransferible. Y no se puede alegar que, por el tiempo que los niños están viviendo en el club, se ha perdido la patria potestad.

Por lo tanto, los clubes de fútbol no pueden ser titulares de patria potestad, ni ejercer de la misma sobre los niños, niñas y adolescentes.

Entendiendo el concepto de patria potestad y su alcance, queda claro que las madres y padres serán responsables, y están obligados al cuidado, crianza y educación de sus hijos. Y si bien no se puede ceder, transferir, o renunciar a la patria potestad, los padres y madres de los niños permiten que formen parte del club, dejando que el club se encargue del cuidado, crianza y educación. Por lo que es importante tener claro cuál es el ejercicio de la patria potestad, si existe un correcto o incorrecto ejercicio de esta y cómo puede afectar o vulnerar los derechos de los niños y adolescentes.

### **1.3. Titularidad y ejercicio de la patria potestad**

La patria potestad cumple una función de doble aspecto: deberes y derechos. En cuanto a los deberes es importante mencionar el velar por los hijos lo cual se debe entender de la manera más amplia posible: se refiere al cuidado, educación, formación y todo lo que implique un desarrollo integral en los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de la patria potestad están los sujetos activos y pasivos, siendo los activos los padres y los pasivos los hijos. En ese sentido la titularidad corresponde de acuerdo con el aspecto en el que nos encontremos; es decir, en el caso de este estudio los niños y adolescentes son sujetos pasivos, cuando entran a formar parte del club de fútbol no han perdido derechos. Son los niños y adolescentes quienes deben ser cuidados, protegidos, alimentados, de esta forma quienes están obligados por ley son los padres, los sujetos activos de la patria potestad, la realización de actos en función de solventar y satisfacer los derechos de los niños y adolescentes pertenecientes al club corresponde a los padres y madres.

En el caso puntual cuando las madres y padres, dejan a sus hijos en las instituciones deportivas o clubes, no están ejerciendo patria potestad, pues no cumplen con la

obligación de protegerlos ni de garantizar sus derechos, esto se da ya que no están presentes en el cuidado mismo.

Tanto en la titularidad, como ya en el ejercicio de la patria potestad, se debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño, en todo momento y en toda decisión que afecta al desarrollo integral fijándose en los derechos de los niños. Es decir que, los padres que permitan que sus hijos salgan del núcleo familiar para entrenar y prepararse como futbolistas profesionales no están ejerciendo patria potestad.

El cuidado del niño y adolescente implica tener un contexto amplio de las circunstancias en donde va a desarrollar sus actividades.

La falta de ejercicio de la patria potestad puede vulnerar los derechos de los niños y adolescentes, en el momento en que los niños tengan que salir de su hogar sin el cuidado de sus madres o padres se está afectando a la personalidad, a la psicología del niño o adolescente, que como se explicó anteriormente, son sujetos en situaciones de vulnerabilidad.

El hecho de ser titular de la patria potestad no determina si se está o no ejerciendo la misma. Simon (2022) señala que: “la atribución de la patria potestad es conjunta al padre y madre, puede ser ejercida por uno solo de los progenitores. Uno de los progenitores podría verse privado del ejercicio de la patria potestad sin perder la titularidad” (pág. 352). Se entiende que el ser titular de la patria potestad no indica que se haga un correcto ejercicio de esta.

Para que se ejerza patria potestad se debe cumplir con las obligaciones que la misma ley ordena, y esto es principalmente el cuidado. Si no se cuida integralmente y se protege al niño no se está cumpliendo con la obligación, por lo que no se está ejerciendo patria potestad.

Sobre el concepto cuidar La Real Academia Española (RAE, 2022) define el cuidado como: “poner diligencia, atención y solicitud en la ejecución de algo, asistir, guardar, conservar”. Esta definición es clara en precisar la idea de que quien cuida lo hará de manera diligente poniendo énfasis en las situaciones de riesgo y que el acto de cuidar será personal.

Inclusive si existiese un acuerdo previo entre club de fútbol y el padre o madre de familia sobre las condiciones en las que el niño o adolescente va a pertenecer al club, se

deberá revisar las cláusulas correspondientes en función de que se dé el correcto ejercicio de patria potestad.

#### **1.4. Pérdida, suspensión y limitación de la patria potestad**

Es de suma importancia tener claro los conceptos y las situaciones en las que se puede perder, suspender y limitar la patria potestad, ya que en la problemática planteada en esta investigación cuando un niño o adolescente forma parte de un club de fútbol y migra para poder pertenecer a ese club, los padres y madres podrían incurrir en algunas causales para que se proceda con la pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad. Acerca de este tema el Código Civil indica lo siguiente: “La suspensión de la patria potestad deberá ser ordenada por el juez con conocimiento de causa y después de oír a los parientes del hijo” (art.304). Esto da a entender que se suspenderá la patria potestad, por decisión judicial.

Siguiendo la misma idea el Código Civil nos dice: “en todos los casos en que termine o se suspenda la patria potestad del padre o la madre, sobre los hijos no emancipados, le reemplazará a aquel respecto del cual no ha terminado ni se ha suspendido la patria potestad” (C.C., 2022, art. 305). El código plantea una figura de reemplazo en cuanto al ejercicio de la patria potestad, pero bajo ningún precepto será transferible a una entidad como es un club de fútbol profesional por motivo de pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad.

En el mismo tema de la pérdida, suspensión y limitación de la patria potestad el Código de la niñez y adolescencia dispone que:

Limitación de la patria potestad. Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quién o quiénes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución. (CONA., 2022, art. 111)

En el siguiente artículo se plantea las causales:

La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas: Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad. Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá

el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor (CONA, 2022, art 112).

Es bajo estos preceptos legales que corresponde el análisis, pues en el numeral uno sobre la suspensión se puede alegar la ausencia injustificada de los progenitores en los casos puntuales en los que los niños y adolescentes salgan de sus hogares para ir a vivir en otra ciudad y poder entrenar en el club de fútbol.

Y, siendo el caso, que los dos progenitores sean suspendidos de la patria potestad, entendiéndose que los niños y adolescentes están viviendo en un lugar distinto al de su hogar, será difícil contactar con una persona que se haga cargo, de esta manera por la suspensión de la patria potestad quedan indefensos en un supuesto que es más cercano a la realidad.

En el mismo sentido bajo circunstancias diferentes, el CONA señala la pérdida de la patria potestad:

Privación o pérdida judicial de la patria potestad. La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos: Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija; Abuso sexual del hijo o hija; Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija; Interdicción por causa de demencia; Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y, Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija. Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente (CONA, 2022, art.113).

Es importante tomar en cuenta el numeral cinco de la pérdida de la patria potestad, puesto que para una resolución judicial de pérdida de patria potestad queda claro que el argumento sería la falta de interés de mantener con el niño relaciones para su desarrollo integral, esto por el hecho de que el padre o madre permita que su hijo desarrolle su vida sin un cuidado óptimo de quien ejerce la patria potestad y forme parte del club de fútbol.

El club de fútbol deberá prever esta situación y saber que bajo los conceptos legales es el club quien tiene la corresponsabilidad de cuidado, pues sin esta acotación los niños quedarían desamparados.

Están facultados para activar el proceso de suspensión, pérdida o limitación de la patria potestad varios sujetos, por esto es importante revisar la normativa, ya que si el club tiene legitimación activa de igual forma le corresponde un grado de responsabilidad.

El CONA indica que la legitimación activa corresponde a:

1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas;
2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;
3. La Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte;
4. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y,
5. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente (CONA., 2022, art. 115).

Y, es en ese sentido que el club podría activar el proceso para pérdida, suspensión o limitación de patria potestad, ya que el numeral tres permite que de oficio por parte del club como tercero interesado y siendo en muchos casos el club quien se encarga del cuidado de los niños y adolescentes, pueda iniciar este proceso haciendo que el juez designe como tutor al club.

Esta situación es importante porque se vulneraría el derecho a una familia, el derecho al doble eje funcional de la patria potestad explicada anteriormente, pues los niños y adolescentes pierden el derecho de patria potestad, por un incorrecto ejercicio de esta. Y la responsabilidad es claramente de los padres, pero existe una intervención del club como parte interesada.

Además, el juez deberá ordenar la situación de adopción, en una situación en la que los clubes de fútbol podrían entrar en esta figura, es aquí en donde radica la importancia de la estructura jurídica de un club de fútbol profesional en el Ecuador, su funcionamiento y el ente regulador que permite que un club de fútbol realice actividades con niños, niñas y adolescentes.

### **1.5. Los clubes de fútbol profesional en el Ecuador**

Es importante precisar qué es un club de fútbol, y cuál es el objetivo de crear una institución de este tipo, además tenemos que entender cuál es la estructura de los clubes de fútbol.

Previo al desarrollo de los conceptos es necesario contemplar un contexto histórico. En Inglaterra nace lo que hoy conocemos como fútbol, un deporte de equipo. En dicho país se organizan las primeras competiciones exclusivamente para clubes de fútbol en el año de 1871, en donde también se crea la primera asociación de fútbol. “El fútbol comenzó a practicarse en asociaciones colegiales fuera de la época de festividades. De

hecho, en 1863 las reglas de juego de la colegiatura de Cambridge fueron la base del código de reglas actual” (Etecé, 2023).

El fútbol en el Ecuador comenzó a practicarse a fines del siglo XIX, como una actividad recreativa; de acuerdo con los registros históricos existentes. Aplicando, en ese entonces, incipiente reglamentación, especialmente obtenida a través de traducciones de la normativa inglesa al castellano. Con el transcurrir del tiempo, el fútbol se organizó en el ámbito aficionado, bajo la dirección y control de la Federación Deportiva Guayaquil, entidad a la que, en 1922, se incorporaron varios clubes, cambiando de denominación a Federación Deportiva del Guayas. En 1925, algunas provincias de Ecuador crearon federaciones deportivas nacionales; es así como, en el Congreso Deportivo efectuado el 25 de mayo de dicho año, se constituyó la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, entidad que regía varios deportes, entre ellos el fútbol, a través de comisiones técnicas nacionales de cada disciplina deportiva vigente a esa fecha.

El 20 de abril de 2018 los clubes de fútbol ecuatorianos se organizaron para conformar una liga de fútbol denominada como LIGAPRO, entidad que hasta la actualidad se encarga de organizar los torneos de fútbol en el país, contando con una Serie A y una Serie B.

Hoy en día existen seis organismos que rigen las pautas del fútbol en sus respectivas áreas: la UEFA para Europa, la CONMEBOL para América del Sur, la Concacaf para América Central, América del Norte y el Caribe, la CAF para África, la AFC para Asia y la OFC para Oceanía. Todas ellas, tanto asociaciones nacionales como confederaciones dependen de la FIFA (en francés, Fédération Internationale de Football Association) el máximo organismo del fútbol a nivel mundial.

La FIFA nace el 21 de mayo de 1904 por la necesidad de regular este deporte debido a su amplia popularidad a nivel mundial.

La FIFA es el organismo que gobierna las federaciones de fútbol en todo el mundo, esta organización es el órgano rector del fútbol mundial, por lo que “la FIFA se rige estrictamente por los principios de la legalidad vigente, la buena gobernanza y la transparencia. En este contexto, la División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento desempeña un papel clave en la organización” (FIFA, 2023).

Con base en el contexto histórico podemos comprender que un club de fútbol es una entidad deportiva que tiene como fin único la práctica del fútbol. Dichas entidades poseen

distintivos que ayudan a identificarlos y diferenciarlos del resto de equipos: una indumentaria característica, unos colores representativos, un escudo o himno asociados e incluso un estadio propio que acoge a los fanáticos e hinchas que acuden a presenciar los encuentros de su club.

Al tratarse de una entidad que tiene como fin la práctica deportiva y siendo el deporte un derecho reconocido por la legislación ecuatoriana, la Ley del Deporte indica:

El deporte es toda actividad física y mental caracterizada por una actitud lúcida y de afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación (Deporte, 2010, art. 24).

La misma ley clasifica al tipo de deporte: el deporte formativo, alto rendimiento, profesional y deporte adoptado y/o paralímpico.

En esta investigación mediante el problema planteado nos interesa el deporte profesional:

Comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos (Deporte, 2010, art. 60).

Precisamente en esta definición es donde queda claro que serán organizaciones deportivas las encargadas de buscar talentos, esto implica que se realicen procesos de selección de jugadores desde tempranas edades; es decir, niños, niñas y adolescentes, y es evidente que la regulación de estas organizaciones deportivas o clubes se rigen bajo la misma ley, además se menciona a la entidad de control que será cada federación de cada deporte. Las organizaciones deportivas conforman el deporte profesional.

En el caso puntual de esta investigación la federación deportiva de fútbol FEF es la encargada de regular a los clubes.

El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) (Deporte, 2010, art.63).

Cada Federación Nacional por deporte regulará y supervisará las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios (Deporte, 2010, art.62).

Los clubes de fútbol profesional deben cumplir con requisitos previos para obtener personería jurídica, estos requisitos los enumera la Ley Del Deporte de la siguiente manera:

- a) Estar conformado por 50 socios, naturales y/o jurídicos, como mínimo;
- b) Estar orientado a la participación en torneos profesionales;
- c) Justificar su participación en al menos un deporte profesional;
- d) Mantener una sede social; y,
- e) Todos los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento.

Una vez aprobada su personería jurídica solicitará la afiliación a la Federación Ecuatoriana de su Deporte (Deporte, 2010, art.65).

Para que se conforme y se consolide un club de fútbol en el Ecuador es importante revisar primero los estatutos del ente regulador en este caso la FEF, que como objetivos plantea lo siguiente:

Mejorar constantemente el fútbol, promoverlo, regularlo, controlarlo y regirlo en el territorio en que la FEF tiene jurisdicción, respetando los principios del juego limpio y considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo. Garantizar que la práctica del fútbol sea accesible y esté dotada de recursos para todos los que deseen participar en todo el territorio de la República de Ecuador, independientemente del género y la edad. Salvaguardar los intereses de sus miembros. (AM-255, 2022, art. 2)

Además, menciona sobre sus jugadores lo siguiente:

El estatus de los jugadores y las disposiciones para su registro y transferencia se regirán por reglamentos específicos emitidos por el Consejo, de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Se tendrá debidamente en cuenta la protección de la estabilidad contractual y el fomento de la formación y educación de los jugadores por parte de los clubes (AM-255, 2022, art. 7).

Como se evidencia en el estatuto no existe mayor pronunciamiento en cuanto a los niños, niñas y adolescentes que pasan a formar parte del club de fútbol, incluso se pronuncia sobre los jugadores, pero solo hace una breve mención al fomentar la formación y educación, sin tomar en cuenta a las personas en situaciones de vulnerabilidad como son los niños y adolescentes.

Es importante recalcar que este estatuto fue reformado y aprobado por el Ministerio del Deporte en su Acuerdo Ministerial 0255, y tomando en cuenta que la Constitución indica claramente que:

El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El

Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa (CRE., 2008, art.381).

Se entiende que no existe una garantía en cuanto a los derechos de los niños y adolescentes por parte del Estado, cabe la posible vulneración de derechos en cuanto se aprueba un estatuto que no contempla la situación descrita en el trabajo de investigación.

Esto hace pensar que en las situaciones en las que los clubes decidan contar con niños y adolescentes como jugadores de fútbol, su realidad se vea regulada en principio por un reglamento o estatuto interno en cada club o por última instancia por un contrato previo o un acuerdo de cualquier índole, y de esta manera se tenga una garantía mínima sobre la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

Una vez revisada la legislación ecuatoriana y los conceptos desde una visión histórica de los clubes de fútbol profesional, se analizará la conformación de clubes que realizan procesos de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.

### **1.5.1. Estructura y funcionamiento de los clubes de fútbol profesional**

Está claro que para que un club de fútbol se consolide como tal debe cumplir con requisitos dados por la ley del deporte y debe conformarse de acuerdo con el estatuto de la FEF. En ningún momento se plantea como requisito una regulación en cuanto a niños y adolescentes que formen parte del club; es decir, no se prevé esta situación.

La Constitución ecuatoriana señala que: “se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley” (CRE., 2008, art. 382).

Se entiende que el club maneja esta realidad en sus reglamentos internos, por lo que es necesario para esta investigación el análisis de los estatutos de cada club de fútbol.

De acuerdo con la problemática planteada los estatutos que nos interesan revisar son los de los clubes que mayor interés tengan en reclutar niños y adolescentes.

Hoy en día la LIGAPRO cuenta con 26 equipos, 16 en la Seria A y 10 en la Serie B, de estos clubes todos cuentan con divisiones formativas; es decir que, 26 equipos en el Ecuador tienen en sus instituciones la participación de niños, y adolescentes. El hecho de que los niños y adolescentes pertenezcan a las divisiones formativas de los clubes

mencionados no significa que se encuentren en la situación de la problemática planteada en este trabajo; es decir, no por formar parte de un club, los niños y adolescentes necesariamente tienen que vivir bajo el cuidado del mismo.

Por lo que, para el presente trabajo nos centraremos en los clubes que cuenten con niños y adolescentes que hayan dejado su hogar para poder formar parte del club.

Se han seleccionado 4 clubes de Serie A: Independiente del Valle, Barcelona SC, Técnico Universitario y Liga Deportiva Universitaria; y 1 de serie B: Macará de Ambato.

Se hace énfasis en los clubes Independiente del Valle, Barcelona SC y Liga de Quito por la capacidad económica, su proyecto deportivo en categorías inferiores y su infraestructura.

La conformación de estos clubes cumple con los requisitos descritos anteriormente y cada uno de ellos cuentan con reglamentos internos.

Los reglamentos internos describen cómo debería funcionar un club, por lo que se determina que si no existe redacción alguna sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes y la relación que tienen los clubes con ellos, menos podría haber un funcionamiento en el que se contemple que los clubes priorizan los derechos, y menos son promotores del eficaz ejercicio de estos.

Los reglamentos y estatutos de los clubes seleccionados en este trabajo son similares en cuanto a la forma y el contenido; es decir, cuentan con un órgano de gobierno que es una asamblea general, directorio, comisiones y un tribunal electoral; las decisiones las toma la asamblea general previa convocatoria, la presidencia de la Asamblea corresponde al presidente del club por lo que será él quien se encarga de ejecutar las decisiones.

En sus estatutos se deja claro que se sujetan y se regirán por lo que determinen los estatutos de FIFA y FEF, dando como resultado reglamentos internos que no profundizan en las categorías formativas; es decir, no tienen un enfoque relacionado a los niños, niñas y adolescentes. Si bien los clubes han reformado sus estatutos por acuerdos ministeriales en su mayoría se sigue sin dar importancia a los miembros del club que tienen la edad de 12 a 17 años, existen menciones de ámbitos educativos, deportivos, sociales y culturales, pero se enfocan más en las instituciones que en los sujetos a los cuales les corresponde esa institución, se mencionan colegios, viviendas, pero se habla sobre la infraestructura más no se contempla a los sujetos de derecho.

El proceso de reclutamiento en el Independiente del Valle comienza con un *scouting* o búsqueda de talentos a nivel nacional, los niños y adolescentes que son seleccionados por personas encargadas de la institución entran a una segunda etapa en donde por 3 días demostrarán su talento, dichos días viven en las instalaciones del club. Si pasan esta prueba serán seleccionados para formar parte del equipo y vivirán en el Centro de Alto Rendimiento.

El centro de Alto Rendimiento del Independiente del Valle es un complejo en donde cuentan con todo lo necesario para la práctica deportiva, pero además tienen espacios educativos, de alimentación, salud, y vivienda, se destaca que allí funciona también el colegio que es exclusivo para los jugadores (Ecuavisa, 2016).

Este proceso de reclutamiento evidencia precisamente el problema planteado al inicio de este trabajo, pues el club busca niños y adolescentes de todas partes a nivel nacional y los recluta para que vivan en sus instalaciones, como se mencionó en el desarrollo del proyecto, el problema radica en el cuidado, y la falta de participación de los padres en este proceso.

En los 3 días de prueba los niños y adolescentes pasan a vivir en un lugar distinto al de sus hogares, si bien es momentáneo se puede dar un tema de abandono y descuido por parte de los padres, puesto que no existe regulación ni control por ninguna entidad.

No queda claro si en estos procesos el club se hace responsable jurídicamente por los niños y adolescentes, si cuentan con una autorización de los padres y madres; es decir, si se ejerce la patria potestad y cuál es la forma en la que los niños salen de sus hogares. Este punto podría aclararse si los clubes, en sus reglamentos internos, describieran estos asuntos legales y procedimentales, situación que no acontece.

Tomando en cuenta que se está describiendo el proceso de uno de los clubes con mayor capacidad económica y con mejor desarrollo de su proyecto deportivo a nivel nacional e incluso en Latinoamérica, menos se puede esperar de los demás clubes que cuentan con niños y adolescentes en sus equipos.

Es decir, en el Independiente del Valle se puede determinar una responsabilidad en cuanto a la posible vulneración de derechos, principalmente sobre el cuidado, pero en cuanto a los demás clubes se torna difícil porque no se tiene claro cuál es el proceso de reclutamiento y cómo funcionan las divisiones formativas.

Alex en su experiencia como jugador del club Técnico Universitario comenta lo vivido en su paso por el club. En el club Técnico Universitario de Ambato el proceso de

reclutamiento empieza con pruebas deportivas de niños desde los 10 años en adelante. Llegan a estas pruebas niños de otras provincias y ciudades, el proceso con estos niños y adolescentes es netamente deportivo; es decir, ningún encargado o delegado perteneciente al club se preocupa por saber de dónde son, en dónde viven, con quién viven, cuál es su situación económica y social. Si estos niños y adolescentes son seleccionados para formar parte del club no queda claro en qué condiciones van a vivir. En una ocasión cuando formó parte de las categorías inferiores, específicamente sub-16, llegaron varios adolescentes provenientes de Esmeraldas para realizar pruebas en el equipo, llegaron acompañados de una persona que se hacía llamar su representante. Es evidente que esta práctica de reclutamiento pone en peligro a muchos niños y adolescentes, y los clubes son quienes promueven el desarrollo de esta actividad (Ruiz, 2023).

En el 2017 varios jóvenes de entre 14 y 17 años llegaron a la casa de mi vecina con la ilusión de probarse en el Macará y en Técnico Universitario, estos adolescentes venían de La Maná, Provincia de Cotopaxi. Ellos llegaron acompañados de un señor quien se hacía llamar representante de los jóvenes. Los jóvenes vivieron en la casa de mi vecina por el tiempo que duraran las pruebas en estos equipos, alrededor de 15 días, muchos no aprobaron y se regresaron, tres de los jóvenes lograron entrar al equipo y vivieron por 3 meses en esa condición. El club nunca les hizo firmar un contrato y menos pidieron una autorización a los padres o madres, y si es que firmaban algún documento, los padres o madres solo lo firmaban sin fijarse en las instituciones jurídicas y las consecuencias legales (Ruiz, 2023). Esta situación claramente es perjudicial y de riesgo para los niños y adolescentes, ya que se están violentando derechos.

Los clubes de fútbol en el Ecuador no cuentan con una regulación que prevean estas situaciones que cada vez son más frecuentes, y si bien algunos clubes pueden solventar y garantizar la protección de derechos, muchos clubes que cuentan con divisiones formativas no se percatan de este fenómeno. Lo preocupante es que los clubes conocen de estas situaciones, pero no toman medidas al respecto.

La Ley Del Futbolista Profesional sobre este tema menciona que: El contrato celebrado entre un club y un futbolista profesional menor de dieciocho años deberá ser autorizado, por escrito, por sus padres o representantes legales (LFP, 2001, art.6).

Y, además, el artículo siguiente nos indica que:

Todos los contratos celebrados entre un club y un jugador de fútbol profesional deberán ser inscritos obligatoriamente en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la fecha de su suscripción (LFP, 2001, art. 7).

Es decir, que el ente que regula y controla la suscripción de estos contratos es la FEF, quien da paso a que se efectúe esta situación en materia de acuerdos, pero también el club que genera el contrato en su condición de interesado en ese negocio jurídico debería controlar y regular los mismos.

Sin embargo, en el año 2021 se presentó una acción pública de inconstitucionalidad, diciendo que:

El artículo 6 de la Ley del Futbolista Profesional en referencia al art 46 numeral 2 de la Constitución y manifiesta que el artículo 6 de la Ley del Futbolista Profesional no garantiza a los futbolistas adolescentes la formación integral y el derecho a la educación que tienen, ni exige a los clubes que han celebrado contratos con estos futbolistas garantizar el desarrollo de sus actividades en un ambiente que no ponga en riesgo su salud o su desarrollo personal (CCE 2-13-IN, 2021).

La Corte Constitucional en su resolución y según su análisis Constitucional indicó lo siguiente:

Esta Corte Constitucional advierte que, si bien es cierto que en la Ley del Futbolista Profesional no se regula el derecho a la educación de los futbolistas profesionales adolescentes, esto no produce una prohibición o regresividad del derecho a la educación contemplado en el artículo 46 numeral 2 de la Constitución.

De conformidad con las normas constitucionales transcritas, los derechos recogidos en la Constitución no requieren de un reconocimiento en la normativa infra constitucional para su ejercicio y aplicación. De allí que la falta de enunciación del derecho a la educación a los deportistas profesionales adolescentes en la Ley del Futbolista Profesional no implica *per se* que estos no puedan ejercer este derecho.

Este Organismo concluye que no existe inconstitucionalidad porque los derechos a la educación y formación integral (Art. 46 numeral 2 de la Constitución) de los futbolistas adolescentes se encuentran garantizados en la Constitución. Además, los futbolistas profesionales adolescentes no requieren que su derecho a la educación sea regulado en la Ley del Futbolista Profesional para que puedan ser plenamente ejercido cómo se expuso *ut supra*. Por lo tanto, se descarta la supuesta inconstitucionalidad (CCE 2-13-IN, 2021).

Se entiende que lo que se buscaba en esta acción de inconstitucionalidad es evidenciar el problema planteado en este trabajo de investigación, y que el enfoque dado intenta demostrar que debería haber un reglamento que regule esta situación, pues es evidente la posible vulneración de derechos.

La Corte Constitucional deja en duda si la Constitución en verdad está garantizando los derechos de los niños y adolescentes, ante este tipo de prácticas y actividades de los clubes y los padres o madres.

El hecho de que se haya planteado esta acción de inconstitucionalidad demuestra lo que la sociedad vive en el mundo deportivo, la realidad de muchos niños y adolescentes, y la necesidad de una correcta regulación, tanto por parte de los clubes, como a nivel Estatal, para que se garanticen y se ejerzan los derechos.

Situaciones similares se viven a nivel mundial, pero es importante saber que, en España, ante estas situaciones la Liga Nacional de Fútbol Profesional aprobó un Código De Buen Gobierno, en el que se toma en cuenta principalmente los derechos de los participantes; es decir, de los jugadores de todas las edades, y del cómo debería estructurarse y funcionar el club de fútbol.

En ese sentido la FEF con apoyo del Ministerio de Deporte deberían adoptar un código similar previendo la problemática planteada.

Es importante mencionar que a nivel internacional muchos clubes toman acciones prácticas socialmente responsables, y forman parte de un buen gobierno deportivo en el club. Desde el punto de vista práctico y aplicativo, las alianzas que deben perseguir las entidades deportivas deben tener en todo momento presente la pretensión global, valga la redundancia, de preocuparse por la gente construyendo y alcanzando como meta a la que aspira un equilibrio cívico, solidario y humanitario (García, 2012, pág. 72).

Un caso ejemplificativo en el que se aplica el buen gobierno deportivo en un club de fútbol tomando en cuenta los principios descritos anteriormente, es el del FC Barcelona.

El FC Barcelona, en su día estimó conveniente, de acuerdo con las anteriores premisas, asociarse con UNICEF, el fondo de las Naciones Unidas que vela por el bienestar de los niños. Por una parte, el FC Barcelona decidió aportar el 0'7 por ciento de los ingresos a la Fundación y adherirse a los objetivos del Milenio (García, 2012, pág. 73).

Este club de fútbol sirve de ejemplo, ya que en su estructura cuenta con la Masía que es la casa en donde viven y desarrollan actividades de todo tipo los jugadores menores de edad.

La Masía es similar al Complejo de IDV, su funcionamiento se aplica de igual forma salvo que su regulación y legislación interna toma en cuenta los principales derechos de los niños y adolescentes.

En el caso de los clubes más pequeños, hablando económicamente, es más fácil encontrar los momentos de vulneración de derechos. Nos cuenta Pablo Sisalema ex jugador de Macará, perteneciente al club desde los 12 años, que su proceso de reclutamiento fue como el de muchos niños. Él describe que el proceso del club Macará empieza con un llamado por redes sociales, radio y prensa a manera de convocatoria. El

club hace pruebas deportivas para seleccionar jugadores, generalmente las pruebas se hacen en enero o principios de febrero, alrededor de 300 jóvenes van a entrenar el día convocado para ser seleccionados en el equipo, hacen 20 minutos de partidos de fútbol. El club selecciona a niños y adolescentes para las distintas categorías, desde la sub-12 hasta la sub-18. Cuando terminan las pruebas deportivas se llama a los niños y adolescentes y pasan a formar parte del club. Además, nos indica Pablo que hay jóvenes que son de otras provincias generalmente de la costa que vienen acompañados de una persona que se hace llamar representante legal y los jóvenes están a cargo de él. En ningún momento del proceso de selección estos jóvenes firman algún tipo de contrato con el club.

### **1.5.2. Interés superior del niño en el desarrollo de actividades en los clubes de fútbol profesional**

La práctica de captar menores de edad expone a los niños a una serie de riesgos en materia de derechos humanos y a un ambiente que puede no ser compatible con su interés superior. En 2014, el Comité Disciplinario de la FIFA reiteró que los traspasos internacionales no suelen ser beneficiosos para los menores al obligarles a abandonar su entorno familiar a una edad en la que se están desarrollando. Este enfoque, aunque es internacional se puede aplicar de igual forma en los niños y adolescentes que salen de sus hogares a nivel nacional, puesto que en distintos matices el efecto es el mismo, se vulnera el interés superior del niño.

El interés superior del niño se lo entiende desde varias aristas jurídicas, una de ellas es como derecho sustantivo:

El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general (CDN, 2013, art.3).

Otra definición del interés superior del niño según Droppelmann (2005):

Al tratarse de un principio, la teoría supone que él se impone a las autoridades, esto es, es obligatorio especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos hacia ellos. En consecuencia, no debemos creer que el interés superior del Niño solo “inspira” las decisiones de las autoridades, sino que dispone una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades (pág. 143).

Si bien este concepto lo define como principio dirigido a las autoridades, más adelante se acotará el porqué es importante la revisión del principio a los clubes de fútbol profesional ecuatorianos.

El artículo 3, párrafo 1 de la CDN, establece una obligación intrínseca para los Estados. Es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

Este principio busca la eficacia en el ejercicio de todos los derechos del niño, en conjunto y obliga a todas las instituciones tanto públicas como privadas a que adecuen sus acciones y decisiones para que se dé la correcta aplicación.

El interés superior del niño, más allá de un principio, es un derecho y el ejercicio de este derecho se ve fundamentado en la protección integral de su desarrollo por lo que la Constitución del Ecuador indica que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (CRE., 2008, art. 44).

De esta forma nos queda claro que los clubes de fútbol profesional en el desarrollo de sus actividades deben asegurar de manera colectiva los derechos de los niños. Y, deben tomar en cuenta en su conformación como club, al interés superior del niño, cosa que no sucede de acuerdo con lo revisado en los acápite anteriores.

El consejo de la judicatura a través de la guía de evaluación y determinación del interés superior del niño hace referencia a que se debe tomar en cuenta este principio cuando se vayan a tomar acciones en las que se puedan ver afectados a los niños. Es decir, los clubes de fútbol que opten por contar en sus instituciones con la participación de niños y adolescentes prevean contratos o acuerdos con los padres o representantes legales priorizando los derechos en conjunto de todos los intervinientes, pero principalmente los derechos de los niños y adolescentes, y de esta manera se aplique el interés superior del niño, que en ningún caso será la mercantilización futbolística de ellos.

Además, el CONA nos explica de forma muy detallada la aplicación y el funcionamiento del principio de interés superior del niño.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que

mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

“El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla” (CONA., 2022, art. 11).

Es importante entonces revisar estos reglamentos, y los contratos o acuerdos en los que se debe contemplar los derechos de los niños, niñas y adolescentes para así poder compaginar con lo que significa el interés superior del niño.

Por la forma del funcionamiento de los clubes, el desarrollo de sus actividades que son netamente deportivas con matices culturales, sociales y educativos, se evidencia que en los clubes no se ha priorizado el principio del interés superior del niño; es decir, si los reglamentos internos no llegan a mencionar como prioridad a sus miembros niños, niñas y adolescentes, como se ha visto evidenciado anteriormente, en la aplicación de sus objetivos no se dimensionará este principio, y menos se verá aplicado a la realidad actual.

## **Capítulo 2: Responsabilidad jurídica por la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes sin la correcta representación legal**

La Real Academia Española define a la responsabilidad como: “la deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí u por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”.

La doctrina explica sobre la obligación y nos ayuda a entender que: “es el vínculo jurídico que coloca a una determinada persona en la necesidad de dar, hacer o no hacer, con respecto de otra persona determinada” (Alessandri, Somarriva, & Vodanoviz, 2001).

De esta forma para entender quiénes son responsables jurídicamente por la vulneración de derechos se tiene que comprender quienes son los sujetos obligados a precautelar estos derechos. Entendiendo que las fuentes de las obligaciones; es decir, que la procedencia de una obligación está determinada por algunos criterios.

El artículo 1453 del Código Civil Ecuatoriano señala:

Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de

un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia (C.C., 2022, art. 1453).

Analizando el artículo anterior en esta situación es evidente que la ley es quien obliga; es decir, hace responsable a los padres de los hijos en primera instancia, los progenitores son quienes están obligados y son responsables por los hijos, precisamente lo que se detalla en el concepto de la patria potestad y en el ejercicio de esta.

En este mismo hilo de ideas se comprende que los clubes de futbol profesional no están obligados con los niños niñas y adolescentes que pertenecen al club. El club jurídicamente no es responsable por la alimentación, educación, salud y demás derechos correspondientes a los niños, niñas o adolescentes que formen parte del equipo, incluso si estos viven en las instalaciones de los clubes.

Sin embargo, es importante tener en cuenta lo que explica el artículo 8 del CONA que señala:

Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (CONA., 2022).

Siendo de esta manera claro que los clubes de futbol como parte de la sociedad no están adoptando medidas, administrativas, legislativas, sociales, para un ejercicio efectivo de derechos y mucho menos para su protección.

El Estado y la sociedad deberán formular y aplicar políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna, en el caso en concreto, regular las actividades de reclutamiento en su totalidad para evitar posibles vulneraciones a los derechos de los niños.

Los acuerdos ministeriales con los que se aprueban los estatutos de los clubes de futbol no contemplan que el estado es corresponsable por una futura vulneración de derechos.

Por lo que en un análisis profundo se puede decir que el club de futbol será corresponsable socialmente para precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

“Es importante mencionar que existe la categoría de derechos personales, estos son los que tiene una persona con otra, para exigir algo de ésta, o sea es la relación de carácter jurídico de una persona con otra (Terna y Mantilla, 2006)”.

Según Guarderas (2022): “los derechos personales son los establecidos mediante ley, por el sujeto activo y sujeto pasivo de una obligación, siempre que no se viole la ley.”

Ante estas situaciones de posible vulneración de derechos de los niños y adolescentes el CONA prevé la forma en la que se puede pronunciar sobre una situación tan grave en cuanto a los niños y adolescentes y menciona que:

Deber jurídico de denunciar. - Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (CONA., 2022, art. 17).

Con el análisis de este artículo es importante precisar que, si los clubes de fútbol desarrollan actividades de reclutamiento de menores de edad, y con esta actividad están vulnerando derechos, quienes tienen el deber jurídico de denunciar son quienes conozcan de estos casos. Pero inclusive los clubes y sus integrantes incumplen el deber jurídico de denunciar puesto que sí tienen conocimiento de las vulneraciones de derechos en estos escenarios de reclutamiento.

También la convención de los derechos del niño en su artículo 3 indica que:

Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (CDN, 2013).

Es decir, la responsabilidad contiene varias esferas, tanto el Estado como los clubes y toda la sociedad tienen en diferentes grados una responsabilidad en cuanto la vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes. Pero es claro que cuando la vulneración y la ineficacia del ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es resultado de la falta de políticas públicas por parte del estado, la falta de consciencia social por parte de los clubes y la falta principalmente de atención de los padres y madres con sus hijos y en general de las familias, la responsabilidad es colectiva.

Ahora bien, para que exista y se genere una responsabilidad por parte de los clubes de fútbol es importante revisar los requisitos que existen para la configuración de esta.

Como primer elemento está el perjuicio, que es el efecto de un incumplimiento, pero para incumplir en una situación se debe estar obligado a cumplir de esta manera los clubes de fútbol en un primer momento podrían verse exentos de este elemento pues no están obligados jurídicamente al cuidado y protección de los niños, como sí lo están los padres.

En este hilo de ideas y, como se revisó anteriormente, los clubes sí están obligados por ley a denunciar cualquier vulneración de derechos, y de igual forma son corresponsables por no tomar medidas que precautelen estos derechos.

## **2.1. Derechos y obligaciones dentro del ejercicio de la patria potestad**

Actualmente, el concepto jurídico sobre infancia determina que los niños y adolescentes son sujetos de derecho y esto implica un carácter de persona dotada de los derechos humanos fundamentales y generales, principalmente poniendo énfasis en el desarrollo.

El primer Instrumento Internacional específico sobre derechos del niño fue la Declaración de Ginebra, adoptada por la sociedad de las Naciones el 24 de septiembre de 1924, en donde se reúnen principios esenciales. Estos principios precisan indicaciones sobre el trato que los niños deben recibir por parte de la sociedad.

Los principios versan generalmente sobre: Desarrollo físico y espiritual, alimentación, asistencia en enfermedad, educación y concurrir a la protección y corrección del niño.

En 1959 La Asamblea General De Las Naciones Unidas adopta la Declaración De Los Derechos De Los Niños, la cual enuncia principios generales, pero esta declaración no tiene fuerza obligatoria, por lo que se da paso a la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas 20 de noviembre de 1989 (según informe de UNICEF hasta el año 1999, 191 Naciones han ratificado la Convención). La Convención conserva los principios de la Declaración de Derechos del Niño de 1959 (Droppelmann, 2005).

Es de suma importancia recalcar que la Convención es un poderoso instrumento ordenador, que sirve para la transformación legal, política, y cultural de la sociedad, hacia una comunidad más desarrollada.

Las transformaciones que trae aparejada la Convención son las siguientes: Se refiere a un cambio conceptual pues modifica el concepto de necesidades de los niños por el de los derechos. Este gran cambio tiene muchas implicancias, pues al ser considerados como derechos se genera una obligación jurídica de dar satisfacción a los derechos del niño, por parte de la familia, la sociedad y también el Estado, quien debe establecer garantías para su cumplimiento y mecanismos de resguardo y seguimiento (Droppelmann, 2005, págs. 35-36).

De esta forma los principales derechos que protege la Convención y en los que se enfoca este trabajo son:

El derecho a una Familia, medio ambiente y cuidados alternativos; es decir que, los Estados parte deben respetar los derechos y responsabilidades de los padres y otros miembros de la familia de guiar a los niños. Artículo 5

Los Estados parte deben garantizar a los padres que tendrá una responsabilidad conjunta y primordial en el crecimiento de los niños. Artículo 18.

Los niños no deberán ser separados de sus padres a menos que éstos representen un menoscabo en los mejores intereses de los niños. Artículo 9.

El Estado está obligado a proporcionarle especial protección a los niños privados de su ambiente familiar. Artículo 20

Los Estados reconocen el derecho del niño a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Artículo 27.

El derecho del niño al máximo nivel de salud alcanzable. Artículo 24.

Los niños tienen derecho a la educación. Artículo 28.

Existe otro Instrumento Internacional que es importante revisar, la Declaración de sobre los Principios Sociales Y Jurídicos Relativos A La Protección Y El Bienestar De Los Niños, Con Particular Referencia A La Adopción Y La Colocación En Hogares De Guarda, En Los Planos Nacional E Internacional.

En la sección referida al bienestar general de la familia y el niño se menciona que:

En esta parte se da importancia al bienestar de la familia y el niño. Como prioridad principal, el niño ha de ser cuidado por sus padres, sin embargo, cuando los padres no puedan hacerse cargo o sus cuidados no sean apropiados, debe considerarse que el cuidado quede a cargo de otros familiares, otra familia sustitutiva o una institución apropiada. Siempre prevalecerá el intereses y bienes del niño (Droppelmann, 2005, pág. 45).

Existen derechos reconocidos a nivel internacional y estos derechos enunciados están en armonía con lo que señalan las normas internas en el Ecuador, por lo que a continuación se revisa la legislación nacional.

Los niños, niñas y adolescentes pertenecen a un grupo de atención prioritaria tanto en lo público como en lo privado.

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (CRE., 2008, art.35).

En ese sentido la Constitución, La Convención De Los Derechos Del Niño Y El Código De Niñez Y Adolescencia reconocen derechos que están incluidos en el ejercicio de la patria potestad; es decir, que quien ejerza la patria potestad tiene la obligación de hacer efectivo el goce de estos derechos.

Con lo explicado en el primer capítulo, la patria potestad se la ejerce mediante un enfoque doble: se tiene derechos y obligaciones en ambas partes, tanto de los padres con los hijos como de los hijos con los padres. Los derechos que la CDN menciona, en un

inicio, tienen que ver con el cuidado, la salud; luego con el nivel de vida adecuado priorizando el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, el Código de la niñez y adolescencia recoge taxativamente derechos y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador dice lo siguiente:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

“El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas” (CRE., 2008, art.45).

El CONA también menciona las obligaciones legales que tienen los progenitores:

Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad (CONA., 2022).

Es importante mencionar que las obligaciones tienen correlación en cuanto a los derechos, es decir que, si un niño tiene derecho a una alimentación adecuada, sus progenitores quienes ejerzan la patria potestad, tienen la obligación en función de la alimentación, de esta forma quien ejerza la patria potestad vulnera el derecho incumpliendo su obligación.

Los derechos en los que se enfoca el presente trabajo son: el cuidado, la crianza, la educación, salud, vivienda, derecho a una familia.

### **2.1.1. Cuidado, crianza de niños y adolescentes**

El enfoque de los derechos de los niños indica la pertinencia con las características especiales de éstos. Los niños son personas eminentemente frágiles, vulnerables, no maduros ni física ni psicológicamente. Es por esto por lo que no puede ver por sus propios derechos, es así como será la comunidad, la sociedad, el Estado quienes velen por su protección.

El ser humano por naturaleza necesita en su desarrollo del cuidado de otros esto porque se tiene vulnerabilidad, la existencia del humano depende enteramente del cuidado más aun en las etapas tempranas de la vida. es decir cuando son niños o niñas. Al cuidado se lo puede entender como “la gestión y el mantenimiento cotidiano de la vida y la salud, la necesidad más básica y diaria que permite la sostenibilidad de la vida (Pérez Orozco 2006, pág. 10). Es hacerse cargo del bienestar físico y emocional de los cuerpos.

Sobre el criar se entiende que es la actividad relacionada con el cuidado en la etapa primaria de la vida humana y tendrá relación principalmente enfocado en la supervivencia retornando al concepto de salud.

El MIES indica que “las labores de cuidado pueden ser realizadas de manera benéfica o remunerada por parientes en el contexto familiar o desarrolladas por personas externas a la familia (MIES, 2018). Además, el Estado, las organizaciones privadas u organizaciones sin ánimo de lucro pueden desarrollar estas actividades de forma corresponsable y complementaria al hogar” (MIES, 2018).

Sobre el derecho deber de cuidado se entiende que tiene una relación directa con la tuición, ya que ella es concebida como el cuidado personal, se entiende como una actividad que una persona debe hacer con otra, en este caso los padres con los hijos.

“El CC establece dos obligaciones concretas de los progenitores con relación a los hijos menores de edad, estas son: el cuidado personal de la crianza de los hijos y la educación” (C.C., 2022).

Farith Simon (2022) enuncia que: “el cuidado personal de la crianza hace referencia a la obligación directa que tienen los progenitores de asegurar lo necesario para satisfacer los requerimientos materiales y psicológicos de sus hijos” (pág. 337).

De acuerdo con Larrea Holguín, la crianza se refiere a “los cuidados proporcionados en los primeros años de vida, la crianza se refiere más estrictamente al niño” (Holguin).

La obligación de cuidado físico es primordial, y a esto hace referencia tanto la Convención de derechos del niño como la Constitución ecuatoriana, de esta forma cuando los niños salen de sus hogares para practicar actividades deportivas en los clubes, este derecho de los niños y deber de los padres no va en concordancia.

Según López (2015): “los estudios sobre cuidados en América Latina confirman que las familias ocupan un lugar preponderante en la provisión de cuidados de las personas,

ya que sobre ellas pesan las mayores exigencias en el acceso a los servicios de salud y bienestar en nuestra sociedad, de manera que suponen un importante soporte en la demanda de estos servicios”.

Y, esto en la realidad nos deja en evidencia que a muchos niños y adolescentes se les ha vulnerado no solo el derecho al cuidado integral y personal, sino a una familia. Los clubes de fútbol no tienen la capacidad para funcionar como una familia, por más recursos que designen a las áreas en donde viven. UNICEF nos indica que:

La crianza, esa estrecha y amorosa relación, permite brindar los cuidados necesarios a lo largo de las etapas de la vida de forma que toda persona logre desarrollarse física y emocionalmente sana, fuerte y feliz; pueda explorar, jugar y aprender a aprender; y tenga las capacidades para establecer relaciones significativas, trabajar y prosperar (UNICEF, 1989).

La familia es importante en todo ámbito dentro del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes dentro de un club de fútbol.

Por lo que si esto lo enfocamos en un niño o adolescente que pertenece a un club de fútbol profesional es claro que la pregunta será si los padres realmente están ejerciendo de una forma correcta la patria potestad en cuanto al cuidado y crianza. Y la respuesta dependerá, en gran medida, de si alguien está a cargo de los niños en el club.

Cuando un adolescente sale de su hogar para lograr un sueño, ser futbolista profesional, este adolescente piensa que tendrá mejores condiciones, tiene que migrar a otra ciudad y buscar un club que le abra las puertas, los padres apoyan esta decisión sin darse cuenta de que vulneran derechos, principalmente el derecho al cuidado personal, como se puede evidenciar en la entrevista realizada a Juan Sisalema, exjugador de fútbol que perteneció al club Macará de Ambato.

Entrevistador: ¿En dónde naciste?      Participante:      Quevedo

Entrevistador: ¿En dónde vives? Participante: Ambato

Entrevistador: ¿Desde cuándo vives en Ambato?

Participante: Desde 2018

Entrevistador: ¿Por qué vives en Ambato?

Participante: Vine a probarme en las divisiones inferiores del club Macará

Entrevistador: ¿Con quién vivías cuando llegaste?

Participante: Vivía solo, arrendando un cuarto de 4 metros cuadrados

Entrevistador: ¿Tienes papá y mamá?

Participante: Sí, ellos vivían en Santo Domingo, iba a visitarlos cada mes

Entrevistador: ¿Por qué estabas en ese club de futbol?

Participante: Fue el primer equipo que me llamó la atención y quería ser futbolista profesional.

Entrevistador: ¿Quién se encargaba de tu cuidado?

Participante: Yo mismo y en el club el director técnico Hernán Reinoso.

De acuerdo con lo mencionado por parte del ex jugador de futbol, queda claro que existía una vulneración de derechos, pues el cuidado era inexistente, los padres vivían lejos de su hijo, violentando el derecho de ser cuidado personalmente cuando él llegó a la ciudad de Ambato tenía 16 años. El club de futbol no le brindaba la infraestructura necesaria ni se encargaba de él, a pesar de que él pertenecía al Macará, jugaba y entrenaba todos los días.

En la entrevista a Meybi jugadora de Macará de 18 años, se evidencia una situación similar Entrevistador: ¿Por qué estás en este club de futbol?

Participante: Me brindaron la oportunidad y quiero ser jugadora profesional

Entrevistador: ¿En dónde naciste?

Participante: Puyo

Entrevistador: ¿En dónde vives?

Participante: Ambato

Entrevistador: ¿Con quién vives?

Participante: Con mi hermana, ella cumplió 19 años hace poco.

Entrevistador: ¿Cada cuanto ves a tu madre, padre o un familiar?

Participante: Ellos vienen a visitarme los fines de semana.

Entrevistador: ¿Quién se encarga de tu cuidado?

Participante: Yo misma, mi hermana y en el club la coordinadora Silvia Salazar

En esta entrevista cabe mencionar que la jugadora vive en esta situación desde hace 3 años.

Los padres al tener la patria potestad tienen la obligación de cuidar, y esto significa que se le brinde un acompañamiento integral en varios aspectos, que el niño o adolescente cuente con un soporte material pero también afectivo, el cuidado dependerá enteramente de los progenitores. Situación que tampoco se ve reflejada con lo que nos cuenta la jugadora.

Además, Pablo Sisalema ex jugador del club de fútbol Macará, explicó en la entrevista realizada, que cuando se trataba de jóvenes que venían de otras provincias o ciudades venían acompañados de personas que se les conocía como “empresarios”, ellos eran quienes se hacían cargo de los niños y adolescentes; es decir quienes cuidaban y se encargaban de darles comida y vivienda por el tiempo que los jóvenes vivan como jugadores de fútbol en la ciudad de Ambato.

El derecho al cuidado personal claramente es vulnerado, estas prácticas suceden día a día en los clubes de fútbol profesional.

De esta manera en el análisis anterior sobre responsabilidad se determinó de acuerdo con las leyes ecuatorianas que los clubes de fútbol son corresponsables y en este sentido referente al cuidado siguen teniendo esa corresponsabilidad mientras los niños, niñas adolescentes desarrollen actividades en el club. El derecho al cuidado es vulnerado por una inobservancia de los clubes de fútbol, por falta de ejercicio de la patria potestad de los progenitores y falta de regulación del Estado.

### **2.1.2. Educación y salud de niños y adolescentes**

El proceso educativo o formativo es un paso por el que los humanos van desarrollándose y enriqueciendo su propia personalidad.

Es así como el vocablo educación, por su raíz etimológica, recuerda los procesos de conducción y alude a la posibilidad de sacar desde el mismo espíritu humano las riquezas que puedan conducir a cada hombre y mujer a la plenitud personal (Droppelmann, 2005, pág. 106).

En relación con el derecho al cuidado y la obligación de los progenitores de satisfacer el ejercicio de este, se encuentra como parte de un desarrollo integral a la educación, que

también forma parte de los muchos derechos que tienen los niños y adolescentes en el Ecuador y a nivel mundial.

Esta entendido que el padre y madre tienen el derecho, pero también el deber de guiar la educación de sus hijos.

El deber de la educación se compone de dos dimensiones, una en la que se contempla la educación formal y otra que hace referencia a la educación integral.

Sobre la educación formal se entiende que es la escolaridad básica; es decir, la asistencia a la escuela, la inscripción, matrícula, que es obligatoria en los niveles básicos y medios.

En cuanto a la educación integral, contempla al aprendizaje mismo, cubre en muchos aspectos situaciones de la vida de los niños y adolescentes, siendo como parte de esta y de responsabilidad de los padres el inculcar valores referentes al respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social, tolerante y solidaria; incentivar en los niños y adolescentes el conocimiento, la conciencia, el ejercicio principalmente la defensa de sus derechos.

La participación de los menores de edad es parte del proceso de educación para alcanzar la plena autonomía y así el desarrollo pleno.

La educación es un derecho fundamental en la vida humana, permite absorber conocimientos que serán desarrollados en actividades que permitirán un crecimiento personal.

El acceso a la educación es un derecho contemplado en los cuerpos normativos del país inclusive en la Constitución, se entiende además a este derecho desde la perspectiva de acceso gratuito y de calidad, el estado es quien es responsable de proporcionar estas condiciones.

El CONA en su artículo 37 menciona que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;

3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,
5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes (CONA., 2022).

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.

En la situación que aborda este trabajo en cuanto a los niños y adolescentes y los clubes de fútbol, quien si solventa este derecho de una manera ejemplar es el club Independiente del Valle que como se indicó en el tema relacionado a la estructura y funcionamiento de los clubes, este si cuenta con la infraestructura para garantizar este derecho. De igual forma Liga Universitaria cuenta con un colegio para sus jugadores menores de edad.

El derecho a la Educación es una exigencia moral como económica, Para crear condiciones y garantizar los derechos como alimentación, vivienda, vestimenta, cuidado y educación, el ser humano tiene que ser educado.

Pablo Sisalema nos cuenta que los niños y adolescentes que venían de otras ciudades a jugar fútbol en el Macará a duras penas podían comer y tener una vivienda, ya que la persona encargada de ellos, es decir el “empresario” ponía de su economía para solventar gastos necesarios, pero que el “empresario” no le aseguraba un acceso a la educación, en muchas ocasiones Pablo fue compañero en las categorías sub-15 y sub-16 de adolescentes que no estudiaban.

#### Sobre el derecho a la salud

UNICEF “Durante los primeros años de vida, hasta el 75% de cada comida va al desarrollo del cerebro, Una alimentación sana y variada es fundamental para un crecimiento saludable.” La salud se entiende como un derecho fundamental de las personas, es importante atender a este derecho ya que lo que se espera es que un niño

crezca saludable. Una de las formas para ayudar a la salud va en estrecha relación con la alimentación y el cuidado mencionado anteriormente.

Las Naciones unidas no indican que: El derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables. Los otros aspectos fundamentales del derecho a la salud se enuncian a continuación: Accesibilidad, Disponibilidad, Aceptabilidad, Buena calidad.

De acuerdo con la entrevista realizada a Meyby ella nos cuenta que si se enfermaba o algo afectaba a su salud cuando tenía 17 años quien se encargaba de curarla, era su hermana mayor, el club se hacía cargo solo cuando se trataba de lesiones graves. (Arroyo, 2023)

Pablo nos cuenta que en el año 2016 llegó a vivir en su casa con un compañero del club el cual por las condiciones en las que vivía con el “representante, empresario” tuvo que pedirle ayuda, por su parte nos comenta que cuando su amigo, compañero del club, sentía algún dolor o tenía un problema de salud llamaba a su madre en Santo Domingo y ella le daba indicaciones de que hacer, pues él no tenía los medios ni los recursos para brindarle ayuda.

En este punto del trabajo de investigación se determina una vulneración más a los derechos de los adolescentes. No existe un control, los clubes saben de este particular y no se pronuncian de ninguna manera dejando en situación de riesgo a quienes forman parte de su equipo.

## **2.2. Garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de los clubes de fútbol profesional**

Se entiende como garantías la certeza de un derecho, La Real Academia Española lo define como: “Aseguramiento de un derecho o una obligación”

Las garantías en cuanto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben entenderse al tenor del siguiente artículo del CONA:

“Naturaleza de estos derechos y garantías. - Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley” (CONA., 2022, art.16).

Si se analiza a las garantías dentro del ejercicio de la patria potestad corresponde a los progenitores solventar y resguardar el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes. Y, esto implica que para garantizar los derechos se debe usar los medios legales, para asegurar la protección de los derechos declarados a favor de los niños y adolescentes, sea que se amenace o se viole un derecho por acción u omisión del Estado, la sociedad o cualquier otra persona. Es decir que la ley proporciona medios efectivos para salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes que estén formando parte de los clubes y sus derechos sean violentados o vulnerados.

Se explicó sobre el deber general de toda persona recopilado en el artículo 18 del CONA, pero la obligación jurídica va más allá de este artículo.

Dentro de un club de fútbol profesional las garantías estarán dadas por quienes conformen el club, pero relacionado con su estatuto y reglamento interno, como analizamos anteriormente, estos no contemplan dicha situación.

La garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes pueden ser normativas, judiciales e institucionales, de esta forma entendemos que en el ámbito normativo no se incurre en una falta de garantías, existen incluso de manera internacional, en el ámbito institucional corresponde a los clubes y se definirá por decisiones internas en sus estatutos y reglamentos.

A nivel internacional los clubes han tomado medidas en este sentido, por lo que es importante saber que existe un Sistema de Protección a la Infancia del FC Barcelona, esto es un sistema en el que se contempla medidas de protección como: Política de protección de la infancia, funciones y responsabilidades de protección, código de conducta para profesionales y otras personas que están en contacto con niños, niñas y adolescentes.

Realizan un mapeo o identificación de riesgos y medidas de protección, cuentan con un protocolo de actuación, circuitos de protección, además, de estándares de contratación y selección del personal que trabajará con los niños y adolescentes.

El FC Barcelona es uno de los clubes pioneros en implementar un Sistema de Protección de la Infancia en el Deporte.

Todas las acciones detalladas por este club funcionan como garantía en posible vulneración de derechos, modelos que se pueden implementar a nivel nacional.

### **2.3. Responsabilidad de clubes de fútbol profesional respecto a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al club**

Como se analizó en acápite anteriores el club tiene responsabilidad en cuanto a los niños que pertenecen a sus clubes, pero es importante precisar cuál es la obligación misma.

Se parte del punto en el que no existe un contrato, y los clubes realizan actividades de reclutamiento, incentivan a que los niños salgan de sus hogares dejando su núcleo familiar para formar parte del club.

De esta manera es importante volver a precisar cuáles son las fuentes de las obligaciones, determinando que son: Ley, contrato, cuasicontrato y hechos ilícitos.

Una vez analizado la legislación nacional e internacional sobre los procesos de reclutamiento para que niños y adolescentes formen parte de un club, se determina que los clubes de fútbol actúan en contra de la normativa, es decir generan un hecho ilícito.

El hecho ilícito según Ulloa es cualquier acción que afecte a algún interés, un acto contrario al ordenamiento jurídico.

Para la configuración de una responsabilidad extracontractual, se deben tener algunos elementos como requisitos, estos son: Hecho ilícito, dolo o culpa, daño real causado, nexo causal.

En la problemática planteada, los clubes motivan a que los niños y adolescentes que tengan un talento para jugar fútbol salgan de sus hogares, pero no solo los motivan a esto, sino que actúan de tal forma que terminan excluyéndolos de sus hogares. Este acto es intencional en cuanto querer que formen parte de sus clubes y se preparen para jugar fútbol a nivel elite, sin embargo, no existe una intención de causar daño, en ese sentido se actúa con culpa, es decir la actuación puede ser negligente o imprudente. En cuanto al daño, en el caso planteado es importante precisar si es un daño patrimonial o extrapatrimonial, entendiendo que en el patrimonial el bien jurídico tiene una valoración económica, y el extrapatrimonial no lo tiene.

En este caso el daño sería extrapatrimonial, pues la afectación sería a los derechos de los niños y adolescentes, específicamente al derecho que tienen de ser cuidados por sus padres o madres.

Para concluir con la determinación de si existe una responsabilidad extracontractual, es importante revisar si existe un nexo causal. El nexo causal versa sobre el hecho ilícito y su relación con el daño, que en esta situación es evidente. El club de fútbol al no tomar en cuenta los derechos de los niños y adolescentes que constan tanto en la Constitución, normativa nacional y en Instrumentos Internacionales, les privan del derecho al cuidado y otros derechos, que corresponden obligatoriamente satisfacer a los padres y madres, los clubes de fútbol caen en actuaciones que presuponen un hecho ilícito, y esto está provocando un daño que no se puede valorar económicamente, el daño es privarle del goce y ejercicio de derechos a los niños y adolescentes, que son personas según la Constitución en situación de vulnerabilidad.

Con este análisis surge la responsabilidad, es decir, la obligación civil de los clubes, más allá de su corresponsabilidad dada por la constitución y revisada anteriormente.

## **Conclusiones**

1. De lo expuesto en el primer capítulo se concluye que la patria potestad corresponde a los progenitores es decir padre y madre, que en ciertas circunstancias se puede suspender y hasta perder la patria potestad por los mismos principios se encuentra normada la representación que en este caso corresponde a los progenitores es decir a quienes ejerzan la patria potestad, de esta manera queda claro que enteramente corresponde a los padres y madres de los hijos pertenecientes a los clubes de fútbol la correcta representación legal, y el cuidado corresponde a los progenitores. Por las circunstancias y el contexto en el que los niños, niñas y adolescentes llegan al club de fútbol se entiende que muchos padres y madres no se preocupan e incluso dejan en abandono o solo están de forma telemática dejando en indefensión y situación vulnerable a los integrantes de los clubes.

Además, se entiende que los clubes bajo su funcionamiento y regulación incitan a la vulneración de derechos principalmente el derecho al cuidado, educación y salud, no prevén situaciones en las que ellos se hagan cargo de los niños, niñas y adolescentes sino más bien prestan poca atención a estos, si bien se encargan del entrenamiento y del ámbito deportivo en la esfera global de derechos y garantías no se percatan de la vulneración de derechos, sus reglamentos internos no tienen

indicios de adecuar su funcionamiento en torno a la responsabilidad y cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

2. Por otra parte, se concluye que la responsabilidad en casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en un primer momento corresponde totalmente a los que ejerzan la patria potestad, pero no solo a ellos, sino que también al Estado que promueve las actividades deportivas y la conformación de clubes y por último a los clubes de fútbol que están beneficiándose de que los niños, niñas y adolescentes formen parte de su equipo. Además, se concluye que existe una responsabilidad extracontractual por parte de los clubes en cuanto a los niños, niñas y adolescentes.

3. Por último se concluye que existe una vulneración de derechos en contexto con la situación planteada en este trabajo, es evidente que las actividades que desarrollan los adolescentes a más de ser deportivas tienen un componente social y en ese sentido se vulneran derechos y no existen garantías que promuevan el ejercicio eficaz de estos derechos, que a pesar de saber de las condiciones y situaciones de los jugadores menores de edad no hay pronunciamiento alguno tanto de autoridades, del Estado, ni de los clubes.

### **Recomendaciones**

El Comité de los Derechos del Niño debería hacer recomendaciones formales o una guía sobre la aplicación de la CDN en el contexto deportivo, como ha hecho con otras formas de abuso infantil como el matrimonio infantil.

El Estado debe plantear políticas públicas, en cuanto la aprobación de estatutos y garantizar mediante planes y proyectos previos a la aprobación de constitución de los clubes, e incluso ordenar la reforma de estatutos de los clubes de fútbol profesional, en función del buen gobierno de clubes deportivos y el ejercicio de responsabilidad social.

Las sanciones implementadas para el incumplimiento de las regulaciones de la FIFA deben ser proporcionales al nivel de la infracción. Las sanciones financieras no son un elemento disuasivo ni un remedio suficiente para la violación de los derechos del niño y las consecuencias que puede tener.

La FEF, debe crear planes de protección y garantías para los niños, niñas y adolescentes. E incluso crear sanciones para los clubes que sigan realizando practicas de reclutamiento de menores de edad en sus clubes.

Los clubes de fútbol deben generar alianzas estratégicas nacionales e internacionales en función de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Deberían establecerse redes de apoyo para proveer soluciones y ayudas para los jóvenes atletas que hayan sido víctimas de abuso en el fútbol.

La FIFA, como organismo normativo del fútbol, ha de liderar el desarrollo de guías de prácticas y políticas más allá de centrarse en las transferencias internacionales. Esto evitaría las desigualdades en el respeto de los derechos del niño en el fútbol en los distintos países donde se juega al fútbol.

## **Bibliografía**

Acedo, Á. (2013). *La Patria Potestad*.

ALESSANDRI; SOMARRIVA Y VODANOVIC . (2001). *TRATADO DE DERECHO CIVIL*.

AM-255. (2022). Acuerdo Ministerial 255. Quito, Pichincha, Ecuador.

Arroyo, M. (2023).

C.C. (14 de marzo de 2022). Código Civil Ecuatoriano. *Art 21*.

CCE 2-13-IN. (DICIEMBRE de 2021). Sentencia No. 2-13-IN y acumulado/21. Ecuador.

CDN. (29 de mayo de 2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

CONA. (2022). Código de la Niñez y Adolescencia. Ecuador.

CRE. (2008). Consitución de la República del Ecuador . Ecuador.

Deloitte. (2019). *European football market*. Obtenido de [https://www2.deloitte.com/sv/es.html?icid=site\\_selector\\_sv](https://www2.deloitte.com/sv/es.html?icid=site_selector_sv)

Deporte, L. d. (2010). Ley del Deporte. Ecuador.

Droppelmann, A. C. (2005). *Tratado de la Tuición y Derechos del niño*. Santiago de Chile: Parlamento LTDA.

Ecuavisa. (2016). *CANAL IDV*. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=ZP2dojnRwoo&t=1s&ab\\_channel=MrLuchopancho](https://www.youtube.com/watch?v=ZP2dojnRwoo&t=1s&ab_channel=MrLuchopancho)

Etecé, E. e. (2023). *Concepto.de*. Obtenido de <https://concepto.de/historia-del-futbol/>

FIFA. (2023). *FIFA.COM*. Obtenido de <https://www.fifa.com/es/legal>

García, M. M. (2012). *El buen gobierno deportivo : Un ejercicio de nresponsabilidad Social*. Madrid : Dykinson.

Guarderas, S. (2022). *Apuntes sobre Teoría de las Obligaciones*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

LFP. (2001). *Ley del Futbolista Profesional*. Ecuador.

López. (2015). *El Cuidado en Latinoamérica*.

MIES. (2018). *El Cuidado y protección en las Familias*. Obtenido de Flacso: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58125.pdf>

Presas, G. (2013). *La patria Potestad*. Madrid: Dykinson.

RAE. (2022). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/cuidar>

Ruiz, A. (2023).

Simon, F. (2022). *Manual de Derecho de Familia*. Quito: Cevallos.

Sosa, C. (s.f.). Qué significa ser niño hoy. *Dialnet*, 65.

Trisciuzzi, & Cambi. (1993). ¿Qué significa ser niño hoy? *Dialnet*, 65.

UNICEF. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF COMITÉ ESPAÑOL.

## **Referencias**

Acedo. (2013). *En Acedo, Manual Derecho de Familia*. Madrid: Dykinson.

Aguilera. (2008). Análisis sobre el contenido personal de la patria potestad en el progenitor. Actualidad civil .

Aranda. (1999). La representación legal de los hijos menores. Madrid : Servicio de publicaciones de la Universidad Carlos III.

Cerazita. (2021).Humanium. Obtenido de Menores en el futbol: <https://www.humanium.org/es/menores-en-el-futbol-la-regulacion-de-los-jovenes-jugadores/>

Ciordia. (2019). Racionalidades de los dispositivos de cuidado institucional y de los procesos de adopción infantil. Buenos Aires.

FEF. (2010). ESTATUTO DE CONFORMACIÓN.

FIFA. (2011). ESTATUTO SOBRE COMISIONES.

Florit. (2019). INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DEPORTE PROFESIONAL.

Universidad Europea.

García. (2011). Patria potestad, filiación y adopción. Madrid.

García. (2013). Patria Potestad. En La patria Potestad (pág. 23). Madrid: Dykinson.  
Godoy. (2003). Custodia Compartida. Madrid: La ley-actualidad.

Gonzales. (2019). patria potestad. Revista persona y familia .

Guilarte. (2003). Reflexiones sobre la incapacitación, la rehabilitación y la privación de la patria potestad. Actualidad Civil.

Hernández. (1998). La situación jurídica del menor en el marco de las leyes de las comunidades autónomas. Madrid: Dykinson.

Iturraga. (2022). Derecho deportivo. Santiago, Chile: Industria legal Num 11. Ley del Deporte. (2015).

Ley del Deporte, E. F. (2015).

Mena. (2019). LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER EN ECUADOR. UN ESTUDIO DEL INTERÉS. Revista de derecho UNED.

Nevado. (2021). El ejercicio de la patria potestad en situaciones de no convivencia de los progenitores.

Siglo del Hombre Editores.

Olena R. Dashkovska, O. A. (2019). Características de la implementación del derecho deportivo. Ucrania.

ONU. (1990). convencion sobre derechos del niño.

Tovani. (2012). Familia y responsabilidad civil: reflexiones sobre la responsabilidad de respecto de sus hijos y respecto de los terceros. Revista de Derecho. Publicación Arbitrada.

UNICEF. (2011). Derechos de la Infancia en el deporte. Obtenido de [https://ciudadesamigas.org/wpcontent/uploads/2016/05/Derechos\\_Infancia\\_en\\_el\\_deporte.pdf](https://ciudadesamigas.org/wpcontent/uploads/2016/05/Derechos_Infancia_en_el_deporte.pdf)